

Expediente: PAOT-2017-IO-113-SOT-100

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 JUL 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-113-SOT-100, relacionado con la investigación de oficio iniciada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2017, el titular de esta Entidad instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Entidad, respecto a presuntos incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (movilidad) por las condiciones del puente vehicular denominado "Puente Monte Libano" ubicado en calle Monte Libano entre calle Sierra Amatepec y Fuentes de las Pirámides, colonia Lomas de Chapultepec Sección VII, Delegación Miguel Hidalgo, la cual se radicó mediante Acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2017.-----

Para la atención de la investigación iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IV y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en desarrollo urbano (movilidad), como es la Ley de Movilidad de la ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En desarrollo urbano (movilidad)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el puente vehicular denominado "Puente Monte Libano" ubicado en calle Monte Libano entre calle Sierra Amatepec y Fuentes de las Pirámides, colonia Lomas de Chapultepec Sección VII, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un puente que tiene uso vehicular de dos carriles en ambos sentidos, con una longitud de aproximadamente 140 metros que libra el cauce de la barranca de Tecamachalco y que fue resuelto a base de una estructura de trabes tipo "Gerber" con 5 claros soportados por 2 estribos extremos y cuatro caballetes intermedios de concreto armado, dicho puente se encuentra en operación.-----

Asimismo, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México vigente señala en su artículo 195 que "(...) la Administración Pública deberá de establecer y mantener la infraestructura para la movilidad y sus servicios. Se garantizara la estancia y tránsito en la vía pública en condiciones de seguridad y accesibilidad de las



Expediente: PAOT-2017-IO-113-SOT-100

vialidades y de los servicios de transporte. Las autoridades deberán atender en el ámbito de su competencia las denuncias por deficiencias en la infraestructura para la movilidad o por irregularidades en su caso (...).--

Es de señalar que esta Entidad tiene conocimiento de un estudio realizado por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México para la rehabilitación estructural del puente Líbano y su comportamiento estructural posterior, mismo que señala como recomendación no permitir el paso de vehículos con peso mayor a 5 toneladas. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9273-2017 de fecha 9 de noviembre de 2017 a la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México realizar las acciones correspondientes a fin de garantizar las condiciones de seguridad y accesibilidad del puente vehicular denominado "Puente Monte Líbano" ubicado en calle Monte Líbano, entre la calle de Sierra Amatepec y Fuentes de las Pirámides, Colonia Lomas de Chapultepec Sección VII, Delegación Miguel Hidalgo conforme el artículo 195 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México vigente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el puente vehicular denominado "Puente Monte Líbano" ubicado en calle Monte Líbano entre calle Sierra Amatepec y Fuentes de las Pirámides, colonia Lomas de Chapultepec Sección VII, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un puente que tiene uso vehicular de dos carriles en ambos sentidos, con una longitud de aproximadamente 140 metros que libra el cauce de la barranca de Tecamachalco y que fue resuelto a base de una estructura de trabes tipo "Gerber" con 5 claros soportados por 2 estribos extremos y cuatro caballetes intermedios de concreto armado, dicho puente se encuentra en operación.-----
2. La Ley de Movilidad de la Ciudad de México vigente señala en su artículo 195 que "(...) *la Administración Pública deberá de establecer y mantener la infraestructura para la movilidad y sus servicios. Se garantizará la estancia y tránsito en la vía pública en condiciones de seguridad y accesibilidad de las vialidades y de los servicios de transporte. Las autoridades deberán atender en el ámbito de su competencia las denuncias por deficiencias en la infraestructura para la movilidad o por irregularidades en su caso (...).*-----
3. Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México realizar las acciones correspondientes a fin de garantizar las condiciones de seguridad y accesibilidad del puente vehicular denominado "Puente Monte Líbano" ubicado en calle Monte Líbano, entre la calle de Sierra Amatepec y Fuentes de las Pirámides, Colonia Lomas de Chapultepec Sección VII, Delegación Miguel Hidalgo conforme el artículo 195 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México vigente, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9273-2017 de fecha 9 de noviembre de 2017 -----



Expediente: PAOT-2017-IO-113-SOT-100

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----
En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/GCPR

